



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veinte de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1456  
RADICADO N°. 2010-00968-00

CONSIDERACIONES

En consideración a que el presente proceso ha permanecido inactivo por más de DOS (2) AÑOS sin que la parte demandante haya promovido, adelantado o gestionado actuación procesal alguna encaminada a seguir con el curso normal del proceso, adicional, se advierte que el proceso se dictó sentencia la cual se encuentra debidamente ejecutoriada (fl. 46 a 48), se procede a dar aplicación al artículo 317 numeral 2 inciso b, del C. General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso EJECUTIVO instaurado por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. en contra de GLORIA AMPARO CARDONA DE PÉREZ y JUAN MAURICIO SÁNCHEZ PAREJA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medias cautelares. Sin lugar a oficiar comoquiera que las medidas no se perfeccionaron.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos base de la presente demanda, previo de lo cual se deberá aportar las copias y el respectivo arancel.

CUARTO: Sin lugar a condenar en costas a las partes.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo del proceso previas desanotaciones en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE,

  
CATALINA MARÍA SERÑA ACOSTA  
Juez

GML

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 19/08/2021  
(dd/mm/aaaa)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 05360400300120100096800  
JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 001 ITAGUI (ANTIOQUIA)

TOTAL REPORTE :

CANTIDAD: 0

VALOR: